

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 022

Rad. 2022-00220-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial del demandado en este proceso Verbal de Filiación Natural y Petición de Herencia, presentado por las señoras Diana Marcela Rodríguez y Angela Viviana Rodríguez, en contra de OSCAR HERNAN CIFUENTES CASTAÑO y la señora SOR MARY CASTAÑO PATIÑO, presenta recurso de reposición contra la providencia No. 1.443 del 14 diciembre de 2022, a través de la cual se concedió el amparo de pobreza a la señora DIANA MARCELA RODRIGUEZ, y no a la señora Angela Viviana Rodríguez, como lo manifiesta el recurrente.

El artículo 318 del C.G.P., en su inc. 2º, establece la oportunidad para interponer el recurso de reposición:

“...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Revisada la providencia, observa el despacho que la providencia recurrida fue notificada por estado el día 15 de diciembre de 2022, transcurrieron los días 16, 19 y 20 de diciembre de 2022, como ejecutoria, y el recurso fue formulado el día 11 de enero de 2023, por lo que la interposición del recurso, es extemporáneo.

Igualmente, presenta contestación a la reforma de la demanda, admitida mediante la providencia interlocutoria No. 1339 del 01 de diciembre de 2022, notificada por estado el día 02 de diciembre de 2022.

El numeral 4º del artículo 93 del C.G.P., establece, *“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación...”*.

Estudiada la contestación de la reforma de la demanda, la cual fue admitida mediante providencia el día 01 de diciembre de 2022, y notificada por estado el día 02 de diciembre de 2022, por lo que de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., y como tal como quedo establecida en la referida providencia, el término de traslado de la reforma de la demanda al demandado OSCAR HERNAN CIFUENTES CASTAÑO, es de diez (10) días, que correrían pasados tres (3) días desde la notificación por estado de la providencia, es decir, a partir del 02 diciembre 2022, los días 05, 06 y 07 de diciembre de 2022, y los diez (10) días de traslado, correrían

entre los días 09 al 22 de diciembre 2022, mientras que la contestación a la reforma, fue presentada el día 11 de enero de 2023, por lo que de la misma manera habrá de declararse extemporáneo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENER por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra la providencia No. 1443 del 14 de diciembre de 2022, por extemporáneo.

2°.) TENER por NO contestada la reforma de la demanda por parte del demandado OSCAR HERNAN CIFUENTES CASTAÑO, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>009</u>, HOY <u>13 ENERO 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5b446a5276ec32e1eebad55ee7c2d1a9e7baebb2abb3c24c2b87e1c56ff6e5**

Documento generado en 12/01/2023 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>